



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Guerrero  
Subdelegación jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/00003-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 065-19

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la [REDACTED] **CUPANTE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y PLAYA MARÍTIMA,** [REDACTED]

**COORDENADA GEOGRÁFICA** [REDACTED] **LO,** esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta la presente resolución con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número GR0006RN2019, de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la [REDACTED] **CUPANTE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y PLAYA MARÍTIMA,** [REDACTED], MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED]

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, esta Delegación practicó visita de inspección a la [REDACTED], su carácter de ocupante de zona federal marítimo terrestre, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, consistente en que acreditó contar con Permiso Transitorio para ocupar una superficie de 42.00 metros cuadrados de playa marítima con sombrillas, mesas, sillas y camastros de plástico; no obstante, **SE ENCONTRÓ UN EXCEDENTE DE 241.61 METROS CUADRADOS NO AUTORIZADOS, CON LA COLOCACIÓN DE CATORCE TOLDOS CON ESTRUCTURA TUBULAR Y TECHO COLOR AZUL, ASÍ COMO UNA BODEGA PARA MOBILIARIO DE PLAYA,** levantándose al efecto el acta de inspección de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

**TERCERO.-** Con fecha veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, le fue notificado el acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés del mes y año en comento, en virtud de haber infringido el precepto legal 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**CUARTO.-** Con fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve se dictó el acuerdo de comparecencia.

**QUINTO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdido en términos del proveído de fecha veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

**SEXTO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y



**2019**  
GUILLERMO ZAPATA



**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado 11, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- Que en el acta de inspección referida en el Resultado Segundo de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

Que la inspeccionada presentó el Permiso Transitorio número [REDACTED], de fecha 17 de diciembre de 2018, para ocupar una superficie de 42.00 metros cuadrados de playa marítima con sombrillas, mesas, sillas y camastros de plástico; no obstante, **SE ENCONTRÓ UN EXCEDENTE DE 241.61 METROS CUADRADOS NO AUTORIZADOS, CON LA COLOCACIÓN DE CATORCE TOLDOS CON ESTRUCTURA TUBULAR Y TECHO COLOR AZUL, ASÍ COMO UNA BODEGA PARA MOBILIARIO DE PLAYA**, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el cual a la letra dice:

**"Artículo 74.-** Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

- I. **"Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas."**

III.- Considerando que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal, el ocho de agosto de dos mil diecinueve, manifestó lo que a su derecho convino a efecto de desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección, escrito que se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Anexando al escrito de cuenta:

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el [REDACTED] con vigencia del 27 de diciembre de 2018 al 26 de marzo de 2019.

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Permiso Transitorio [REDACTED] con vigencia del 29 de junio al 28 de diciembre de 2019.

Realizando medularmente las siguientes manifestaciones:

Que el excedente de los 201.61 metros cuadrados (en realidad son 241.61), los ocupa la Promotora de [REDACTED], que por lo tanto, se le requiera a ella a efecto de que regularice su situación; declara que es una persona de la tercera edad y da a entender que si bien firmó la orden y el acta de inspección, no se dio cuenta del excedente que se plasmó y, de lo cual se le quiere hacer responsable a ella.





Por lo que con fundamento en el diverso 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, esta autoridad pasa a la valoración de las pruebas y manifestaciones vertidas.

Por cuanto hace a las pruebas marcadas con los números **1 y 2**, consistente en sendos Permisos Transitorios, debe decirse que con ello **NO ACREDITA LA LEGAL OCUPACIÓN EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y PLAYA MARÍTIMA** con relación al **EXCEDENTE DE 241.61 METROS CUADRADOS NO AUTORIZADOS, CON LA COLOCACIÓN DE CATORCE TOLDOS CON ESTRUCTURA TUBULAR Y TECHO COLOR AZUL, ASÍ COMO UNA BODEGA PARA MOBILIARIO DE PLAYA**. Lo anterior es así, toda vez que con dichos permisos acredita la legal ocupación en la zona federal marítimo terrestre y playa marítima en una **SUPERFICIE DE 42.00 METROS CUADRADOS, PERO NO DE LOS 241.61 METROS CUADRADOS RESTANTES**.

Sin que obste a lo anterior la manifestación que realiza en el sentido de que quien ocupa el multicitado excedente es la Promotora de Playas, cuando el caso es que durante la visita de inspección los inspectores actuantes plasmaron que **SE ENCONTRABA OCUPANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 327.40 METROS CUADRADOS**, es decir, que tanto las instalaciones que tiene amparada con un Permiso Transitorio como las que argumenta son de la Promotora de Playas, se encontraban **JUNTAS OCUPANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 327.40 METROS CUADRADOS**, de lo que se desprende que contrario a lo manifestado, sí tenía conocimiento del excedente, tan es así que lo consintió y usufructuó.

Robustece lo anterior, el hecho de que con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, ingresó a esta Delegación Federal tres fotografías en papel y a color, manifestando que había recogido todo el equipo desmontable, es decir, del excedente de 241.61 metros cuadrados; luego entonces, si dicho **EXCEDENTE NO LO OCUPA ELLA, SUENA CONTRADICTORIO QUE HAYA REMOVIDO DE ESE LUGAR SUS INSTALACIONES**.

Y en el supuesto no concedido de que la **COLOCACIÓN DE CATORCE TOLDOS CON ESTRUCTURA TUBULAR Y TECHO COLOR AZUL, ASÍ COMO UNA BODEGA PARA MOBILIARIO DE PLAYA EN UNA SUPERFICIE DE 241.61 METROS CUADRADOS**, que ocupan una superficie NO AUTORIZADA de **241.61 METROS CUADRADOS** hubieran sido removidos, tal y como lo manifiesta, ESO DE NINGUNA MANERA LE RESTA RESPONSABILIDAD, PUES **VIOLENTÓ EL DIVERSO 74 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, AL USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y PLAYA MARÍTIMA, SIN CONTAR CON PERMISO TRANSITORIO O TÍTULO DE CONCESIÓN EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**.

En tal tesitura, téngasele por no desvirtuando las irregularidades detectadas y plasmadas en el acta de inspección de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Por otro lado, debe decirse que a la inspeccionada en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se le requirió lo siguiente:

(...) ADEMÁS, DEBERÁ EXHIBIR EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA **EL PAGO DE LOS DERECHOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MESES POR LOS CUALES FUE EXPEDIDO EL PERMISO TRANSITORIO NÚMERO GRO-283/2018, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2018, ESTO ES, DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018 AL VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019.** (...)

No obstante, **NO EXHIBE LOS PAGOS DE LOS DERECHOS FEDERALES CORRESPONDIENTES**, por lo que se le tiene por no desvirtuando las irregularidades detectadas y plasmadas en el acta de inspección de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos y omisiones por los que fue emplazada no fueron desvirtuados.

V.- Derivado de los hechos y omisiones que anteceden, la [REDACTED] contravino los dispuesto en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables,



2019



Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**VI.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por la C. [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad en materia de Zona Federal vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, para cuyo efecto se toma en consideración los criterios señalados en el artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a saber:

**LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE.**

De las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, no se desprende la existencia de posibles daños al medio ambiente.

**EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.**

De las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se desprende la **INTENCIONALIDAD** con la que actuó la inspeccionada, toda vez que **al momento de la visita de inspección, se le encontró ocupando y usufructuando una superficie de 241.61 METROS CUADRADOS NO AUTORIZADOS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y PLAYA MARÍTIMA, CON LA COLOCACIÓN DE CATORCE TOLDOS CON ESTRUCTURA TUBULAR Y TECHO COLOR AZUL, ASÍ COMO UNA BODEGA PARA MOBILIARIO DE PLAYA., SIN CONTAR CON PERMISO TRANSITORIO O TÍTULO DE CONCESIÓN EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.**

**LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.**

En el caso particular es de destacarse que se considera la gravedad de la infracción, toda vez que el inspeccionado violó flagrantemente disposiciones de orden público, como lo es el artículo **74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.** Además, *su conducta se agrava al usufructuar la zona federal marítimo terrestre al No haber exhibido ante esta Delegación Federal el pago de los derechos federales correspondientes a la vigencia de su permiso.*

**LA REINCIDENCIA.**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar constancias en los que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, lo que permite inferir que no es reincidente.

**VII.-** Con fundamento en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

**I.- Por no acreditar contar con Permiso Transitorio o Título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y disfrutar una superficie de 241.61 METROS CUADRADOS NO AUTORIZADOS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y PLAYA MARÍTIMA, CON LA COLOCACIÓN DE CATORCE TOLDOS CON ESTRUCTURA TUBULAR Y TECHO COLOR AZUL, ASÍ COMO UNA BODEGA PARA MOBILIARIO DE PLAYA,** infracción establecida en el numeral 74, fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con fundamento en el artículo **70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, es procedente sancionar a la [REDACTED] con una multa de **\$ 8,449.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, lo que representa **100 (cien) Unidades de Medida y Actualización vigente para el año dos mil diecinueve.**

En razón de lo anterior, con el propósito de facilitar el trámite de pago de la multa impuesta en la presente resolución, se hace del conocimiento del infractor el siguiente instructivo:

**Paso I:** Ingresar a la dirección electrónica:

[http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&layout=main](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&layout=main)  
o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>





- Paso 2:** Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingrese su usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar el ícono de PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en que se sancionó.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la presente resolución administrativa y la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

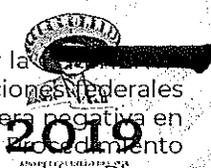
**VIII.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley en materia de Zona Federal vigente y su reglamento, mismos que son de orden público e interés social, y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se requiere a la [REDACTED] lleve a cabo el siguiente ordenamiento:

**1.-** En virtud de que no cuenta con Permiso Transitorio ni Título de Concesión *para usar, ocupar y disfrutar una superficie de 241.61 METROS CUADRADOS NO AUTORIZADOS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y PLAYA MARÍTIMA, CON LA COLOCACIÓN DE CATORCE TOLDOS CON ESTRUCTURA TUBULAR Y TECHO COLOR AZUL, ASÍ COMO UNA BODEGA PARA MOBILIARIO DE PLAYA, DEBERÁ LLEVAR A CABO EL RETIRO DE LOS MISMOS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, DE LOS TERRENOS GANADOS AL MAR Y DE LA ZONA DE PLAYA SI FUERA EL CASO, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. APERCIBIDA DE QUE EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO VOLUNTARIAMENTE, ESTA AUTORIDAD PROCEDERÁ AL DESALOJO CON TODAS LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE SEÑALA LA LEY.*

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades administrativas antes descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero procede a resolver y,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la [REDACTED] aplican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, pueden ocasionar daños al ambiente y a sus elementos, ya que pueden influir de manera negativa en el entorno ecológico, con fundamento en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas,





Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

**I.- Por no acreditar contar con Permiso Transitorio o Título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y disfrutar una superficie de 241.61 METROS CUADRADOS NO AUTORIZADOS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y PLAYA MARÍTIMA, CON LA COLOCACIÓN DE CATORCE TOLDOS CON ESTRUCTURA TUBULAR Y TECHO COLOR AZUL, ASÍ COMO UNA BODEGA PARA MOBILIARIO DE PLAYA,** infracción establecida en el numeral 74, fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con fundamento en el artículo 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente sancionar a [REDACTED] con una multa de \$ 8,449.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), lo que representa 100 (cien) Unidades de Medida y Actualización vigente para el año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.-** Se dejan a salvo las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, para realizar nueva visita de inspección o verificación según sea el caso, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Tórnese copia certificada de esta resolución a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la misma procede el Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. Sito en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, colonia Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, colonia Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

**SEXTO.-** En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

**SÉPTIMO.-** En términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la [REDACTED] PANTE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y PLAYA MARÍTIMA, LOCALIZADA EN PLAYA CALETA, [REDACTED] DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] LO, Y/O A TRAVÉS DE SU AUTO [REDACTED] EL C.



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

mediante copia que calce firma autógrafa; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo proveyó y firma el **LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA**, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, según lo dispone el Oficio número PFFPA/1/4C.26.1/600/19 de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA y, con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.

VMGG/DAD

*Impresiones*  
*[Handwritten signature]*

PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
GUERRERO



**2019**  
ELECTION FOR PRESIDENT OF THE MEXICAN FEDERATION  
EMILIANO ZAPATA



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.3/2C.27.4/00003-19.  
ASUNTO: ACUERDO DE TRAMITE.

En la Ciudad de Acapulco, Guerrero, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinte, en el Expediente Administrativo abierto a nombre de [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y PLAYA MARÍTIMA, [REDACTED], esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

**ACUERDO**

PRIMERO. Vista la Resolución Administrativa número 065-19 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del Expediente Administrativo número PFFA/19.3/2C.27.4/00003-19, misma que fue legalmente notificada el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve en razón de lo anterior, es de advertirse, que el término para que el sujeto al procedimiento administrativo se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del dos de septiembre del año dos mil diecinueve al dos de marzo del año dos mil veinte, sin que [REDACTED] haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa antes citada ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO. En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa número 065-19 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes, Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO. Archívese copia del presente proveído en los Autos del Expediente al rubro indicado, para constancia de todo lo anterior.

Así lo proveyó y firma el C. LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA, Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de noviembre de dos mil doce, previa designación mediante oficio N° PFFA/1/4C.26.1/600/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

*[Handwritten signature of Víctor Manuel García Guerra]*

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



**2020**  
LEONA VICARIO  
PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE